



## Asamblea General

Distr. general  
12 de febrero de 2010  
Español  
Original: inglés

---

### Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Octavo período de sesiones

Ginebra, 3 a 14 de mayo de 2010

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **Kuwait**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Principales tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>	
ICERD	15 de octubre de 1968 (a)	Sí (art. 22) <sup>3</sup>	Denuncias individuales (art. 14):	No
ICESCR	21 de mayo de 1996 (a)	Sí (arts. 2, párr. 2; 3; 8, párr. 1 d); y 9) <sup>4</sup>	-	
ICCPR	21 de mayo de 1996 (a)	Sí (arts. 2, párr. 1; 3; 23; y 25 b) <sup>5</sup>	Denuncias entre Estados (art. 41):	No
CEDAW	2 de septiembre de 1994 (a)	Sí (arts. 9, párr. 2; 16, párr. 1 f); y 29, párr. 1) <sup>6</sup>	-	
CAT	8 de marzo de 1996 (a)	Sí (arts. 20 y 30, párr. 1) <sup>7</sup>	Denuncias entre Estados (art. 21): Denuncias individuales (art. 22): Procedimiento de investigación (art. 20):	No No No
CRC	21 de octubre de 1991	Sí (arts. 7 y 21) <sup>8</sup>	-	
OP-CRC-AC	26 de agosto de 2004 (a)	Declaración vinculante a tenor del art. 3: 18 años <sup>9</sup>	-	
OP-CRC-SC	26 de agosto de 2004 (a)	Sí (art. 5, párr. 3) <sup>10</sup>	-	
<i>Principales tratados en los que Kuwait no es parte: OP-ICESCR<sup>11</sup>, ICCPR-OP 1, ICCPR-OP 2, OP-CEDAW, OP-CAT, ICRMW, CRPD, CRPD-OP y CED.</i>				
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>		<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>		
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio		Sí		
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional		No		
Protocolo de Palermo <sup>12</sup>		Sí		
Refugiados y apátridas <sup>13</sup>		No		
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>14</sup>		Sí, excepto el Protocolo adicional III		
Convenios fundamentales de la OIT <sup>15</sup>		Sí, excepto el Convenio N° 100		
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)		Sí		

1. En 2004, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a Kuwait a que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención<sup>16</sup>. En 2004, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Kuwait estudiara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>17</sup> y que ratificara los convenios siguientes de la OIT: 131<sup>18</sup>, 122, 174<sup>19</sup> y 102<sup>20</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Kuwait considerara la posibilidad de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961<sup>21</sup> y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>22</sup>.

2. El Comité de los Derechos del Niño<sup>23</sup>, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>24</sup>, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>25</sup>, el Comité de Derechos Humanos<sup>26</sup> y el Comité contra la Tortura<sup>27</sup> pidieron que Kuwait retirara sus reservas y/o declaraciones en relación con sus instrumentos respectivos. El Comité contra la Tortura recomendó que Kuwait considerara la posibilidad de declararse en favor de los artículos 21 y 22 de la Convención<sup>28</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

3. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota con aprecio de la indicación de Kuwait de que el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía había pasado a formar parte del derecho positivo kuwaití. No obstante, al Comité le preocupaba la armonización limitada entre la legislación nacional, en particular el Código Penal, y las disposiciones del Protocolo Facultativo<sup>29</sup>.

4. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por la falta de claridad acerca de la precedencia del Pacto respecto de leyes nacionales divergentes o contradictorias, y de su aplicabilidad y justiciabilidad directas en los tribunales nacionales<sup>30</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó la misma preocupación con respecto a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>31</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales exhortó a que se incorporaran los derechos económicos, sociales y culturales en la legislación nacional, con carácter justiciable<sup>32</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer solicitó que se garantizara la primacía, la aplicabilidad directa y la fuerza ejecutoria de la Convención en el marco jurídico nacional<sup>33</sup>.

5. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia señaló que la inexistencia de una legislación laboral que garantizara los derechos de todos los trabajadores, incluidos los extranjeros, era un motivo de preocupación y generaba la explotación sobre todo de la mano de obra no calificada y del personal doméstico. El Relator Especial llegó a la conclusión de que una legislación uniforme y clara, ajustada a las convenciones internacionales ratificadas por Kuwait, y respaldada por una justicia imparcial, permitiría regular la situación de los trabajadores extranjeros y asegurar así el respeto de los derechos humanos<sup>34</sup>.

## **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos**

6. En enero de 2010, Kuwait no tenía una institución nacional de derechos humanos acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos<sup>35</sup>.

7. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, si bien constató que la Asamblea Nacional tenía un Comité Permanente de Derechos Humanos<sup>36</sup>, recomendó que se creara una institución nacional independiente de derechos humanos de conformidad con los Principios de París. Recomendó además que el mandato de esa institución incluyera los derechos económicos, sociales y culturales y, al respecto, que Kuwait pidiera cooperación técnica al ACNUDH<sup>37</sup>. Según el Comité de los Derechos del Niño, esa institución debería estar facultada para recibir, investigar y tramitar eficazmente denuncias de violaciones de los derechos del niño<sup>38</sup>.

8. Si bien elogió el paulatino desarrollo del mecanismo nacional para el adelanto de la mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se mostró

preocupado por la falta de claridad con respecto al mandato y las responsabilidades de las instituciones existentes<sup>39</sup>. El Comité instó a Kuwait a que se asegurara de que ese mecanismo nacional incluyera a más mujeres en la formulación de decisiones y contara con la visibilidad, el poder y los recursos necesarios<sup>40</sup>.

## D. Medidas de política

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se elaborara, aprobara y aplicara a nivel nacional un plan de acción amplio y coordinado para promover la igualdad entre los géneros y asegurar la incorporación de la perspectiva de género en todos los niveles y ámbitos<sup>41</sup>.

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 2008<sup>42</sup> y el Comité de los Derechos del Niño en 1998<sup>43</sup> recomendaron a Kuwait que pusiera en marcha un programa amplio de divulgación, educación y formación sobre sus Convenciones respectivas, dirigido, en particular, a funcionarios del Gobierno, legisladores, funcionarios judiciales, incluidos los agentes del orden y los jueces, y la sociedad civil y el público en general.

11. En 2005, Kuwait adoptó el Plan de acción (2005-2009) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, centrándose en el sistema educativo nacional<sup>44</sup>.

## II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

### A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>45</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	1997	Marzo de 1999	Ninguna	Informes 15° a 20° retrasados desde 1998, 2000, 2002, 2004, 2006 y 2008 respectivamente
CESCR	2002	Mayo de 2004	Ninguna	Segundo informe retrasado desde 2009
Comité de Derechos Humanos	1998	Julio de 2000	Ninguna	Segundo informe retrasado desde 2004 y presentado en 2009
CEDAW	2002	Enero de 2004	Ninguna	Informes tercero y cuarto retrasados desde 2007
CAT	1997	Mayo de 1998	Ninguna	Informes segundo y tercero retrasados desde 2001 y 2005 respectivamente
CRC	1996	Septiembre de 1998	Ninguna	Segundo informe retrasado desde 1998
OP-CRC-AC	2007	Enero de 2008	Ninguna	Se presentará información en el segundo informe al CRC, retrasado desde 1998
OP-CRC-SC	2007	Febrero de 2008	Ninguna	Se presentará información en el segundo informe al CRC, retrasado desde 1998

## 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (17 a 27 de noviembre de 1996) <sup>46</sup>
<i>Visitas acordadas en principio</i>	
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2005 y 2007) <sup>47</sup>
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	El Relator Especial subrayó que su visita se había desarrollado en una atmósfera de gran comprensión, a lo que había contribuido la voluntad de diálogo de las autoridades kuwaitíes <sup>48</sup> .
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado, se enviaron tres comunicaciones. Kuwait no respondió a ninguna de ellas <sup>49</sup> .
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i>	Kuwait respondió a 2 cuestionarios de los 21 enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales <sup>50</sup> .

### 3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

12. Kuwait aportó contribuciones financieras al ACNUDH en 2006, 2007 y 2009<sup>51</sup>.

## B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

### 1. Igualdad y no discriminación

13. Si bien observó que los principios generales de igualdad y no discriminación estaban garantizados por la Constitución y recogidos en la legislación nacional, al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba que no existiera en el derecho interno una definición específica de la discriminación contra la mujer, de conformidad con el artículo 1 de la Convención<sup>52</sup>. El Comité instó a Kuwait a que preparara, aplicara y fortaleciera medidas amplias de sensibilización para promover una mejor comprensión de la igualdad entre el hombre y la mujer, a fin de erradicar los estereotipos tradicionales relativos al papel y a las responsabilidades del hombre y de la mujer en la familia y en la sociedad<sup>53</sup>.

14. Preocupaba al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales la persistencia de la discriminación *de jure* y *de facto* contra la mujer, en lo que respecta particularmente al goce de los derechos económicos, sociales y culturales<sup>54</sup>. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba que siguiera habiendo discriminación de derecho contra la mujer en diversas leyes, como la Ley de nacionalidad, la Ley del estado civil, el Código Civil y la Ley de empleo en el sector privado. En particular, le preocupaba que la Ley de nacionalidad sólo permitiera que las mujeres kuwaitíes transmitieran su nacionalidad a sus hijos en circunstancias específicas y que algunas disposiciones de la Ley del estado civil y el Código Civil establecieran derechos y obligaciones diferentes para el hombre y la mujer en temas relativos al matrimonio y las relaciones familiares, en particular en cuanto a la edad mínima para contraer matrimonio, el divorcio o la tutela de los hijos<sup>55</sup>.

15. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó a Kuwait a que realizara un examen general de todas las leyes vigentes y modificara o derogara las disposiciones discriminatorias con el fin de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Convención<sup>56</sup> y elevara a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio, tanto para el hombre como para la mujer<sup>57</sup>.

16. Preocupaba al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales la discriminación contra los bidún debido a que se les negaba la posibilidad de adquirir la nacionalidad kuwaití<sup>58</sup>. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia recomendó que se diera prioridad a la búsqueda de una solución definitiva, humana y equitativa y, mientras tanto, se asegurara a los bidún el acceso a los servicios sociales<sup>59</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>60</sup> y el Comité de Derechos Humanos<sup>61</sup> recomendaron que Kuwait velara por que todas las personas que se encontraran en su territorio, incluidos los bidún, disfrutaran de los derechos del Pacto. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se acelerara el proceso para concederles la nacionalidad kuwaití cuando fuera posible<sup>62</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Kuwait otorgara la nacionalidad de manera no discriminatoria y se abstuviera de deportar, debido a su condición de bidún, a residentes que no habían regularizado su situación<sup>63</sup>.

17. En 2009, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (Comisión de Expertos de la OIT) celebró los esfuerzos constantes del Gobierno por regularizar la situación de los apátridas y señaló que las personas regularizadas, además de los residentes que seguían siendo apátridas, podían tener dificultades para acceder al empleo y la formación debido a su ascendencia nacional<sup>64</sup>.

18. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que los niños que nacían en Kuwait de padres apátridas o de los que sólo la madre tenía la nacionalidad kuwaití no adquirieran ninguna nacionalidad<sup>65</sup>. Recomendó que Kuwait asegurara que todo niño tuviera derecho a adquirir una nacionalidad<sup>66</sup>.

19. En 2009, la Comisión de Expertos de la OIT seguía preocupada por la aparente falta de compromiso del Gobierno en lo que respecta a garantizar que ninguna persona, incluidos los trabajadores extranjeros, fuera objeto de discriminación y trato desigual. Instó al Gobierno a adoptar medidas prácticas para impedir la discriminación contra todos los trabajadores por motivos de raza, color y ascendencia nacional en lo que respecta al empleo y la ocupación, y proporcionar información sobre los progresos realizados al respecto y todas las enmiendas al Código Penal a través de las que se pretendiera incluir disposiciones expresas sobre discriminación racial<sup>67</sup>. Además de las modificaciones legislativas, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia recomendó, entre otras medidas, que se estableciera una agencia nacional para contratar mano de obra extranjera, se estrechara la colaboración con los países exportadores de personal doméstico y se adoptaran medidas reglamentarias y prácticas para el pago regular de los salarios<sup>68</sup>.

20. En 1998, el Comité de los Derechos del Niño celebró los esfuerzos de Kuwait por integrar en las clases generales a los niños con discapacidades o dificultades de aprendizaje además de ofrecer cursos complementarios para atender a las necesidades especiales de esos niños<sup>69</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

21. El Comité de Derechos Humanos expresó su grave preocupación por el gran número de delitos que podían castigarse con la pena de muerte, entre los que figuraban categorías muy vagamente definidas de delitos relacionados con la seguridad interna y externa, así

como delitos relacionados con la droga<sup>70</sup>. Recomendó que Kuwait garantizara que lo dispuesto en el artículo 6 del Pacto se observara estrictamente y que la pena de muerte se impusiera sólo en el caso de los delitos más graves, después de un proceso en que se hubieran respetado todas las garantías de un juicio imparcial como se establecía en el artículo 14 del Pacto. Invitó a Kuwait a que examinara la posibilidad de abolir la pena de muerte<sup>71</sup>.

22. En julio de 2008, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias envió una comunicación relativa a la posible ejecución inminente de una persona a quien se había impuesto la pena capital tras declararla culpable de narcotráfico. El Relator Especial, entre otras cosas, instó a que se suspendiera la ejecución de la sentencia o se conmutara la pena<sup>72</sup>.

23. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por los numerosos casos denunciados de personas detenidas en 1991 que habían desaparecido<sup>73</sup> y recomendó que Kuwait adoptara medidas concretas para esclarecer todos y cada uno de los casos de desapariciones<sup>74</sup>.

24. En 1998, el Comité contra la Tortura señaló que Kuwait parecía contar con las instituciones jurídicas necesarias para combatir la tortura<sup>75</sup>. Le preocupaba que la tortura no estuviera tipificada como delito en Kuwait<sup>76</sup> y recomendó que se incluyera en el Código Penal la tipificación del delito de tortura o, si la Convención se aplicaba en virtud de su incorporación al ordenamiento jurídico nacional, un delito de tortura independiente de aquélla<sup>77</sup>.

25. En 2006, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura informó sobre una comunicación relativa a dos hombres que habían sido detenidos y privados de libertad en un lugar desconocido. Otro hombre, que había sido detenido el mismo día en la misma operación policial, había fallecido en prisión<sup>78</sup>.

26. En febrero de 2007, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura transmitió una comunicación relativa a un extranjero que había sido detenido en su domicilio por agentes del servicio de seguridad del Estado y trasladado a la sede de la seguridad del Estado, dependiente del Ministerio del Interior. Había permanecido en el centro de detención durante una semana y había sido golpeado en repetidas ocasiones. Sin ningún tipo de procedimiento judicial, había sido deportado a un tercer país<sup>79</sup>.

27. En julio de 2008, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura envió una comunicación relativa a una persona que había sido detenida después de que la policía interceptara violentamente su vehículo. Numerosos policías armados con el rostro cubierto lo habían obligado a bajar del automóvil, lo habían golpeado, le habían vendado los ojos y le habían atado las manos y los pies, para luego llevarlo a las instalaciones del servicio de seguridad del Estado, donde fue interrogado, todavía con los ojos vendados y las manos y los pies atados. Durante el interrogatorio del día siguiente, se vertió agua helada sobre su cuerpo y se lo golpeó en las plantas de los pies. Cuando sus pies se hincharon, se lo obligó a correr por un largo pasillo, con los ojos vendados todavía, después de lo cual se lo golpeó de nuevo. También se lo amenazó e insultó. Cuando compareció ante el Fiscal General, denunció el trato recibido y mostró las señales de ello. Sin embargo, según el Relator Especial, el Fiscal se negó a admitir la denuncia o decretar un examen médico<sup>80</sup>.

28. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la falta de información sobre la prevalencia y las formas de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, y sobre los programas y los servicios disponibles para las víctimas de la violencia<sup>81</sup>. Pidió a Kuwait que reconociera que la violencia contra la mujer constituía una violación de los derechos humanos de la mujer; velara por que todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas fueran rápidamente llevadas ante la justicia y castigadas y por que las víctimas dispusieran de

medios inmediatos de reparación y protección; adoptara medidas para concienciar plenamente a los funcionarios públicos, en particular los agentes de las fuerzas de seguridad, los jueces y los proveedores de servicios de atención de la salud, y los capacitara para afrontar adecuadamente esas situaciones; y adoptara medidas de concienciación dirigidas al público en general con el objetivo de lograr que ese tipo de violencia se considerara social y moralmente inaceptable<sup>82</sup>.

29. El Comité de los Derechos del Niño instó a Kuwait a que promulgara legislación específica mediante la introducción de nuevas enmiendas al Código Penal para asegurarse de que todos los actos y actividades a que se refería el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía quedaran íntegramente comprendidos en su legislación penal y que dicha legislación dispensara la misma protección a los niños y a las niñas<sup>83</sup>. Recomendó que se tomaran todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para prohibir el castigo corporal en las escuelas, la familia y otras instituciones, y la sociedad en general<sup>84</sup>. El Comité de los Derechos del Niño celebró que la Ley del ejército de Kuwait prohibiera la participación de personas menores de 18 años en hostilidades, pero lamentó la ausencia de legislación sobre el reclutamiento de niños que protegiera a éstos del reclutamiento en el exterior<sup>85</sup>. El Comité de los Derechos del Niño acogió con beneplácito las medidas tomadas para poner fin a la práctica de las carreras de camellos que utilizaban a niños como jinetes<sup>86</sup>. Sin embargo, recomendó que Kuwait revisara su legislación a fin de prohibir expresamente, sin excepciones, la utilización de niños en las carreras de camellos y otras actividades peligrosas<sup>87</sup>.

30. Preocupaba al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el incremento de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, incluso para fines de servicio doméstico<sup>88</sup>. El Comité recomendó que Kuwait incluyera la cuestión de los trabajadores domésticos en el Código del Trabajo y que adoptara todas las medidas necesarias para poner fin a las prácticas asimilables al trabajo forzoso. El Comité recomendó asimismo que se sancionara a quienes violaran la legislación laboral y que se indemnizara a las víctimas<sup>89</sup>.

31. En 2009, la Comisión de Expertos de la OIT observó que la legislación no contenía disposición específica alguna por la que la imposición ilegal de trabajo forzoso u obligatorio pudiera ser castigada como un delito penal e invitó al Gobierno a que adoptara las medidas necesarias, por ejemplo, introduciendo una nueva disposición a tal efecto en la legislación. En su Estudio general sobre la erradicación del trabajo forzoso, de 2007, la Comisión observó que las autoridades kuwaitíes percibían con frecuencia a las víctimas de trata como extranjeros ilegales, e indicó que debería garantizárseles un permiso de permanencia en el país para defender sus derechos y que deberían estar eficazmente protegidos contra las represalias, en caso de que quisieran testificar. Añadió que la protección de las víctimas de trata podría asimismo contribuir a la aplicación de la ley y al castigo efectivo de los autores<sup>90</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

32. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba el hecho de que una persona pudiera ser mantenida en detención policial durante cuatro días antes de ser llevada ante un oficial de investigación, y señaló que ese período podía ser prorrogado<sup>91</sup>. Subrayó que el período de detención policial antes de que el detenido compareciera ante un juez no debía exceder de 48 horas y recomendó que Kuwait garantizara que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal fuera llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, que los demás aspectos de su legislación y práctica se armonizaran con los requisitos establecidos en el artículo 9 del Pacto, y que las personas detenidas tuvieran acceso inmediato a un abogado y contacto con sus familiares<sup>92</sup>.



33. El Comité de los Derechos del Niño observó que el Código Penal establecía la jurisdicción para entender de los delitos que se hubieran cometido en el extranjero, siempre y cuando sus efectos se hicieran sentir en el Estado, o si el presunto autor fuera un nacional kuwaití y el acto estuviera tipificado como delito tanto en Kuwait como en el Estado en el que se hubiera cometido. Al Comité le preocupaba, no obstante, que el ejercicio de esa jurisdicción extraterritorial estuviera supeditado al requisito de doble incriminación y que no se aplicara a todos los delitos y situaciones descritos en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>93</sup>. El Comité recomendó a Kuwait que tomara todas las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre todos los delitos y situaciones a que se refería ese Protocolo Facultativo<sup>94</sup> y revisara su legislación para establecer la competencia extraterritorial en el caso de los delitos de reclutamiento o participación de niños en hostilidades, cometidos por o contra una persona que tuviera la ciudadanía de Kuwait u otros vínculos con el país<sup>95</sup>.

34. En 2006, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados solicitó información sobre el resultado de una causa contra un abogado miembro de una organización que se dedicaba a la defensa de los derechos civiles y políticos en Kuwait, en relación con la cual el Relator Especial y la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos habían enviado un llamamiento urgente<sup>96</sup>.

35. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por el número de presos que habían sido condenados por los tribunales militares en 1991 a privación de libertad en juicios en los que no se habían respetado las normas mínimas. Recomendó que un órgano independiente e imparcial revisara esos casos, y, si procediera, se pagaran indemnizaciones<sup>97</sup>.

36. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba el estado de la administración de justicia de menores y recomendó que Kuwait considerara la posibilidad de tomar más medidas para reformar ese sistema de justicia en el espíritu de la Convención y de otras normas de las Naciones Unidas. El Comité añadió que habría que prestar especial atención al hecho de que la privación de la libertad debía considerarse únicamente como una medida de último recurso que se tomara por el mínimo tiempo posible, a la protección de todos los derechos de los niños privados de libertad y, cuando correspondiera, al fomento de alternativas a la tramitación de casos en el sistema penal ordinario<sup>98</sup>.

#### **4. Libertad de circulación**

37. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que muchos bidún que habían residido en Kuwait por mucho tiempo y habían abandonado el país durante la ocupación por un país vecino en 1990/91 no estuvieran autorizados a regresar a Kuwait<sup>99</sup> y señaló que se debería respetar escrupulosamente el derecho de toda persona a permanecer en su propio país y a regresar a él<sup>100</sup>.

#### **5. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

38. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por que la conversión del islamismo a otra religión pudiera entrañar consecuencias jurídicas como la pérdida de la nacionalidad kuwaití<sup>101</sup>.

39. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se garantizara que toda persona pudiera disfrutar de sus derechos en virtud del artículo 19 del Pacto, sin temor a ser objeto de hostigamiento, y que la Ley de prensa y publicaciones y el Código Penal se armonizaran

con el artículo 19 del Pacto. Toda restricción de los derechos reconocidos en el artículo 19 debía ajustarse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo 3 de dicho artículo<sup>102</sup>.

40. En un informe del UNFPA de 2007 se señaló que Kuwait procuraba fortalecer y ampliar el papel de las organizaciones de la sociedad civil para que se convirtieran en colaboradoras efectivas en el desarrollo nacional. Algunas de esas organizaciones ya participaban en labores de defensa del medio ambiente, defensa de los derechos de los grupos desfavorecidos, ampliación de la participación en los procesos políticos, lucha contra la corrupción y tratamiento de las cuestiones relacionadas con la violencia que sufrían las mujeres<sup>103</sup>.

41. En 2009, la Comisión de Expertos de la OIT se refirió al Decreto legislativo N° 65, de 1979, relativo a las reuniones y manifestaciones públicas, que establecía un régimen de autorización previa (que podía ser denegado sin motivación de la decisión) y preveía una pena de prisión que implicaba, en virtud del Código Penal, la obligación de trabajar. La Comisión subrayó la importancia que tenían para el respeto efectivo las garantías legales del Convenio de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso relativas al derecho de reunión y la incidencia directa que una limitación de este derecho podía tener en la aplicación del Convenio<sup>104</sup>.

42. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba la ausencia de partidos políticos en Kuwait<sup>105</sup> y recomendó que se adoptaran las medidas apropiadas para garantizar el derecho de los kuwaitíes a establecer tales partidos<sup>106</sup>.

43. En 2009, la Comisión de Expertos de la OIT solicitó al Gobierno que considerara la revisión del proyecto de Código del Trabajo, con el fin de eliminar la prohibición total de las actividades políticas de las organizaciones de trabajadores y de empleadores<sup>107</sup>.

44. Según una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas de 2009, la proporción de escaños ocupados por mujeres en el Parlamento nacional aumentó del 1,5% en 2006 al 3,1% en 2009<sup>108</sup>.

## **6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo**

45. En un informe del UNFPA de 2007 se destacó que había mucho desempleo entre los jóvenes y los titulados universitarios, debido a los desequilibrios estructurales del mercado laboral. El sector privado prefiere recurrir a la contratación de extranjeros, pese a los fuertes incentivos que se ofrecen a las empresas privadas para contratar y formar a nacionales<sup>109</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación ante la falta de oportunidades de empleo diversificadas para las mujeres, a pesar de los altos niveles de educación alcanzados por las niñas y las mujeres, las restricciones impuestas al empleo de la mujer y la legislación, las políticas y las prestaciones que protegían a la mujer<sup>110</sup>. En 2009, la Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de que ciertas leyes descartaban la posibilidad de que la mujer trabajara en determinados puestos en los cuerpos militares, policiales y diplomáticos, en la División de Administración de Justicia y en el Ministerio Público<sup>111</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Kuwait a que redoblara sus esfuerzos para lograr cuanto antes la igualdad efectiva de oportunidades para la mujer y el hombre en el ámbito laboral, en particular mediante la aplicación de medidas especiales de carácter temporal<sup>112</sup>.

46. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Kuwait a que estableciera un salario mínimo para el sector privado que permitiera a los trabajadores y a sus familias, en especial los extranjeros, disfrutar de un nivel de vida decoroso y que el salario mínimo en el sector público se aplicara sin discriminación a los ciudadanos tanto kuwaitíes como no kuwaitíes<sup>113</sup>.

47. En 2009, la Comisión de Expertos de la OIT expresó su preocupación acerca de las condiciones bajo las cuales los trabajadores domésticos podían dejar su empleo y sus posibilidades de recurrir a los tribunales, si resultaba necesario<sup>114</sup>. La Comisión tomó nota de que el Gobierno solicitaba asistencia en relación con la dificultad de hacer extensibles las disposiciones del proyecto de Código del Trabajo a los trabajadores domésticos puesto que, en vista de que esos trabajadores eran considerados como miembros de la familia, resultaba difícil que el departamento de la inspección del trabajo ingresara en los hogares para verificar la aplicación del Código<sup>115</sup>.

48. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación las limitaciones impuestas al derecho de los trabajadores que no eran nacionales a afiliarse a un sindicato, y las restricciones legales al derecho de huelga<sup>116</sup>. Recomendó encarecidamente que Kuwait liberalizara las restricciones aplicables al derecho de huelga y extendiera el derecho de afiliarse a sindicatos a todos los trabajadores, incluidos los migrantes<sup>117</sup>.

49. En 2009, en ausencia de información de Kuwait sobre el acoso sexual y la discriminación por razón de sexo, la Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que indicara las medidas adoptadas para prevenir y combatir el acoso sexual (*quid pro quo* y por entorno de trabajo hostil) en el empleo y la ocupación<sup>118</sup>.

## 7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

50. Al Comité de los Derechos del Niño le parecían dignos de elogio los amplios servicios de bienestar social de que disponían los ciudadanos sin costo alguno o a sólo un mínimo del costo real<sup>119</sup>. En un informe del UNFPA de 2007 se señaló que Kuwait había erradicado prácticamente la pobreza entre sus ciudadanos. Sin embargo, subsisten algunos problemas, como las graves deficiencias en materia de desarrollo humano y social, la ineficacia de los servicios públicos, el desempleo y las disparidades estructurales del mercado laboral, así como la degradación del medio ambiente. Se señaló también en el informe que el recorte de los subsidios estatales y la necesidad de promover las políticas de privatización constituían las principales dificultades en una sociedad que estaba acostumbrada a percibir prestaciones sociales y esperaba seguir percibiéndolas<sup>120</sup>.

51. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación que sólo se permitía el aborto cuando la vida de la madre estuviera en peligro<sup>121</sup> y recomendó que la legislación en materia de aborto incluyera otros motivos de aborto legal con miras a prevenir el aborto ilegal y que Kuwait preparara un programa completo de salud sexual y reproductiva<sup>122</sup>. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño la falta de datos globales e información sobre el estado de salud de los adolescentes en general, en especial en lo que respecta a la toxicomanía, las enfermedades sexualmente transmisibles y el VIH/SIDA, el embarazo, los actos de violencia y el suicidio, y la falta de servicios de tratamiento y recuperación<sup>123</sup>.

## 8. Derecho a la educación

52. Preocupaba al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que Kuwait no ofreciera enseñanza obligatoria gratuita a los niños que no fueran kuwaitíes, a pesar de que ese derecho estuviera consagrado en el Pacto<sup>124</sup> y lo instó a que tomara las medidas necesarias para que los niños que no fueran kuwaitíes pero vivieran en el país tuvieran acceso a la enseñanza obligatoria gratuita. Recomendó que Kuwait proporcionara datos desglosados al respecto<sup>125</sup>.

### 9. Minorías y pueblos indígenas

53. En 2000, el Comité de Derechos Humanos señaló que no podía aceptar la declaración hecha por la delegación de que no había minorías en Kuwait. Añadió que, dada la amplia diversidad de personas que había en el territorio de Kuwait y que estaban sujetas a su jurisdicción, era evidente que, de hecho, había personas en Kuwait que pertenecían a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas cuyos derechos previstos en el artículo 27 del Pacto debían ser garantizados y protegidos<sup>126</sup>.

### 10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

54. La Comisión de Expertos de la OIT continuó planteando su preocupación respecto a la falta de adopción de medidas legislativas o prácticas para hacer frente al trato discriminatorio que sufrían los migrantes que trabajaban en el servicio doméstico. La Comisión recordó lo especialmente vulnerables que eran los trabajadores (migrantes) del servicio doméstico a muchas formas de discriminación debido a su relación de empleo individual, la falta de protección legislativa, los estereotipos sobre los roles de los géneros y la infravaloración de este tipo de empleo. Las trabajadoras, tanto nacionales como migrantes, se ven especialmente afectadas<sup>127</sup>.

55. En un informe del PNUD de 2009 se citó a un migrante retornado que había trabajado en un hospital en Kuwait y que había declarado que muchos empleadores, sus hijos u otros familiares abusaban sexualmente de sus empleadas domésticas<sup>128</sup>.

56. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que en Kuwait no hubiera una legislación concreta que definiera la condición de refugiado y protegiera a los refugiados, incluidos los niños, y que no se hubiera adherido a ninguno de los principales tratados sobre apatridia o refugiados. Recomendó que se pasara revista a la legislación interna con vistas a incorporar disposiciones que definieran la condición de refugiado y protegieran a los refugiados, incluidos los niños, en especial en lo que respecta al acceso a la educación, la salud y otros servicios sociales<sup>129</sup>.

## III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones

57. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tomó nota de las consecuencias de la guerra de 1991 con un país vecino que habían afectado al disfrute pleno de los derechos económicos, sociales y culturales<sup>130</sup>.

58. En un informe del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) de 2007 se señaló que Kuwait estaba a punto de lograr casi todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Las tasas de mortalidad materna e infantil han disminuido y casi todos los partos son atendidos por personal cualificado. Las tasas de alfabetización son casi universales entre los 15 y los 24 años de edad. Las tasas brutas de matriculación en la enseñanza primaria son del 97% para los niños y el 96% para las niñas, mientras que las tasas de la enseñanza secundaria son del 87 y el 91%, respectivamente<sup>131</sup>. En el informe anual de 2008 de la Coordinadora Residente se destacó que la igualdad entre los géneros y las cuestiones laborales eran esferas fundamentales en las que Kuwait necesitaba apoyo a fin de lograr los ODM para 2015<sup>132</sup>.

## IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

N.A.

## V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

59. En el informe anual de 2008 de la Coordinadora Residente se trató un programa conjunto en la esfera temática del género ejecutado en colaboración con los principales grupos de la sociedad civil para copatrocinar la prominente campaña de concienciación sobre el derecho de familia. Como seguimiento de ese programa conjunto, el equipo de las Naciones Unidas en el país estableció por vez primera en Kuwait un Grupo Temático de género interinstitucional, cuyo objetivo era compartir información sobre las cuestiones de género y establecer mecanismos coordinados de apoyo<sup>133</sup>.

60. En el informe anual de 2008 de la Coordinadora Residente se señaló que los organismos del equipo de las Naciones Unidas en Kuwait habían participado en otro programa conjunto en 2008, a saber, un taller de periodismo humanitario para periodistas. En el taller se familiarizó a los periodistas con el sistema humanitario internacional, se ofrecieron puntos de referencia y sugerencias de reportajes y se estimuló el debate sobre el papel de las Naciones Unidas y los medios de comunicación en las crisis humanitarias, en particular las de la región<sup>134</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CAT	Comité contra la Tortura
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CMW	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
CRC	Comité de los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados

OP-CRC-SC Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

<sup>3</sup> “In acceding to the said Convention, the Government of the State of Kuwait takes the view that its accession does not in any way imply recognition of Israel, nor does it oblige it to apply the provisions of the Convention in respect of the said country.

“The Government of the State of Kuwait does not consider itself bound by the provisions of article 22 of the Convention, under which any dispute between two or more States Parties with respect to the interpretation or application of the Convention is, at the request of any party to the dispute, to be referred to the International Court of Justice for decision, and it states that, in each individual case, the consent of all parties to such a dispute is necessary for referring the dispute to the International Court of Justice.”

<sup>4</sup> Interpretative declaration regarding article 2, paragraph 2, and article 3:

Although the Government of Kuwait endorses the worthy principles embodied in article 2, paragraph 2, and article 3 as consistent with the provisions of the Kuwait Constitution in general and of its article 29 in particular, it declares that the rights to which the articles refer must be exercised within the limits set by Kuwaiti law.

Interpretative declaration regarding article 9:

The Government of Kuwait declares that while Kuwaiti legislation safeguards the rights of all Kuwaiti and non-Kuwaiti workers, social security provisions apply only to Kuwaitis.

Reservation concerning article 8, paragraph 1 (d):

The Government of Kuwait reserves the right not to apply the provisions of article 8, paragraph 1 (d).

<sup>5</sup> Interpretative declaration regarding article 2, paragraph 1, and article 3:

Although the Government of Kuwait endorses the worthy principles embodied in these two articles as consistent with the provisions of the Kuwait Constitution in general and of its article 29 in particular, the rights to which the articles refer must be exercised within the limits set by Kuwaiti law.

Interpretative declaration regarding article 23:

The Government of Kuwait declares that the matters addressed by article 23 are governed by personal-status law, which is based on Islamic law. Where the provisions of that article conflict with Kuwaiti law, Kuwait will apply its national law.

Reservations concerning article 25 (b):

The Government of Kuwait wishes to formulate a reservation with regard to article 25(b). The provisions of this paragraph conflict with the Kuwaiti electoral law, which restricts the right to stand and vote in elections to males.

It further declares that the provisions of the article shall not apply to members of the armed forces or the police.

<sup>6</sup> Article 9, paragraph 2:

The Government of Kuwait reserves its right not to implement the provision contained in article 9, paragraph 2, of the Convention, inasmuch as it runs counter to the Kuwaiti Nationality Act, which stipulates that a child's nationality shall be determined by that of his father.

Article 16(f):

The Government of the State of Kuwait declares that it doesn't consider itself bound by the provision contained in article 16(f) inasmuch as it conflicts with the provisions of Islamic Shari'a, Islam being the official religion of the State.

Article 29, paragraph 1:

The Government of the State of Kuwait declares that it does not bound by the provision contained in article 29, paragraph 1.

<sup>7</sup> Reservation:

“With reservations as to article (20) and the provision of paragraph (1) from article (30) of the Convention.”

<sup>8</sup> *Upon signature:*

Reservation

“[Kuwait expresses] reservations on all provisions of the Convention that are incompatible with the laws of Islamic Shari'a and the local statutes in effect.”

*Upon ratification:*

Declarations:

Article 7:

The State of Kuwait understands the concepts of this article to signify the right of the child who was born in Kuwait and whose parents are unknown (parentless) to be granted the Kuwaiti nationality as stipulated by the Kuwaiti Nationality Laws.

Article 21:

The State of Kuwait, as it adheres to the provisions of the Islamic Shari'a as the main source of legislation, strictly bans abandoning the Islamic religion and does not therefore approve adoption.

<sup>9</sup> Declaration:

"... the Government of the State of Kuwait is committed to maintaining the minimum age for voluntary service in the Kuwaiti armed forces at 18 years of age, and to prohibiting the forced conscription of any persons under the age of 18, pursuant to article 3, paragraph 2 of the aforementioned Protocol."

<sup>10</sup> Declaration:

"... with a reservation in respect of paragraph 5 of article 3 of the second protocol."

<sup>11</sup> Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that "The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant".

<sup>12</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>13</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>14</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

<sup>15</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

<sup>16</sup> CEDAW, *Official Records of the General Assembly, Fifty-ninth session, Supplement No. 38* (A/59/38), para. 81.

<sup>17</sup> Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights (E/C.12/1/Add.98), para. 32.

<sup>18</sup> *Ibid.*, para. 34.

<sup>19</sup> *Ibid.*, para. 35.

<sup>20</sup> *Ibid.*, para. 40.

<sup>21</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/15/Add.96), para. 29.

<sup>22</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/OPAC/KWT/CO/1), para. 14 (c).

<sup>23</sup> *Ibid.*, para. 22; CRC/C/15/Add.96, para. 9.

<sup>24</sup> E/C.12/1/Add.98, paras. 9 and 28.

<sup>25</sup> A/59/38, para. 61.

- <sup>26</sup> A/55/40, paras. 456 and 457.
- <sup>27</sup> A/53/44, para. 228.
- <sup>28</sup> Ibid., para. 229.
- <sup>29</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/OPSC/KWT/CO/1), para. 7; see also CRC/C/OPSC/KWT/CO/1, para. 8.
- <sup>30</sup> E/C.12/1/Add.98, para. 8.
- <sup>31</sup> A/59/38, para. 62.
- <sup>32</sup> E/C.12/1/Add.98, para. 27.
- <sup>33</sup> A/59/38, para. 63.
- <sup>34</sup> E/CN.4/1997/71/Add.2, para. 67.
- <sup>35</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex I.
- <sup>36</sup> E/C.12/1/Add.98, para. 11.
- <sup>37</sup> Ibid., para. 30; see also A/55/40, para. 496.
- <sup>38</sup> CRC/C/OPSC/KWT/CO/1, para. 14.
- <sup>39</sup> A/59/38, para. 68.
- <sup>40</sup> Ibid., A/59/38, para. 69.
- <sup>41</sup> Ibid., A/59/38, paras. 68 and 69.
- <sup>42</sup> Ibid., A/59/38, para. 63.
- <sup>43</sup> CRC/C/15/Add.96, para. 14.
- <sup>44</sup> See General Assembly resolution 59/113 B and Human Rights Council resolution 6/24. See also letters from the High Commissioner for Human Rights dated 9 January 2006 and 10 December 2007, available from <http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/Summary-national-initiatives2005-2009.htm>.
- <sup>45</sup> The following abbreviations have been used for this document:
- |              |                                                              |
|--------------|--------------------------------------------------------------|
| CERD         | Committee on the Elimination of Racial Discrimination        |
| CESCR        | Committee on Economic, Social and Cultural Rights            |
| HR Committee | Human Rights Committee                                       |
| CEDAW        | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT          | Committee against Torture                                    |
| CRC          | Committee on the Rights of the Child.                        |
- <sup>46</sup> E/CN.4/1997/71/Add.2.
- <sup>47</sup> E/CN.4/2006/62, para. 2; A/HRC/4/23, para. 2.
- <sup>48</sup> E/CN.4/1997/71/Add.2, para. 4.
- <sup>49</sup> The communications referred to relate to alleged human rights violations concerning three individuals.
- <sup>50</sup> The questionnaires referred to are those reflected in an official report by a special procedure mandate holder issued between 1 January 2006 and 31 January 2010. Responses counted for the purposes of this section are those received within the relevant deadlines, relating to the following questionnaires: (a) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation, 2005; (b) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs, 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons, 2006; (d) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants, 2006; (e) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities, 2006; (f) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices; (g) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people, 2007; (h) report of the Working Group on the use of mercenaries (A/62/301), questionnaire on measures



adopted and envisaged, including legislation, regarding mercenaries, 2007; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation, 2007; (j) report of the Special Rapporteur on violence against women (A/HRC/7/6), questionnaire on indicators on violence against women, 2007; (k) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situations, 2007; (l) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/10/16 and Corr.1), questionnaire on trafficking in persons, 2008; (m) report of the independent expert on the question of human rights and extreme poverty to the eleventh session of the Council (A/HRC/11/9), questionnaire on Cash Transfer Programmes, 2008; (n) report of the Special Rapporteur on the right to education, (A/HRC/11/8), questionnaire on the right to education for persons in detention, 2009; (o) report of the Special Rapporteur on violence against women (A/HRC/11/6), questionnaire on violence against women and political economy, 2008; (p) report of the Special Rapporteur on contemporary forms of slavery, including its causes and consequences (A/HRC/12/21), questionnaire on national legislation and initiatives addressing the issue of bonded labour, 2009; (q) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/12/23), questionnaire on measures to prevent and combat online child pornography, 2009; (r) report of the Special Rapporteur on the right to food (A/HRC/12/31), questionnaire on world food and nutrition security, 2009; (s) report of the Working Group on Arbitrary Detention (A/HRC/13/30), questionnaire on the detention of drug users, 2009; (t) joint study on global practices in relation to secret detention in the context of countering terrorism (A/HRC/13/42), questionnaire on secret detention, 2009; (u) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders (A/HRC/13/22), questionnaire on the security and protection of human rights defenders, 2009.

<sup>51</sup> OHCHR Report of Activities and Results 2007, pp. 147 and 166; OHCHR Report of Activities and Results 2009.

<sup>52</sup> A/59/38, para. 64.

<sup>53</sup> *Ibid.*, paras. 70 and 71.

<sup>54</sup> E/C.12/1/Add.98, para. 14.

<sup>55</sup> A/59/38, para. 66; see also CRC/C/15/Add.96, para. 20.

<sup>56</sup> A/59/38, para. 67.

<sup>57</sup> *Ibid.*, para. 67; see also CRC/C/15/Add.96, para. 15 and E/C.12/1/Add.98, para. 33.

<sup>58</sup> E/C.12/1/Add.98, para. 12.

<sup>59</sup> E/CN.4/1997/71/Add.2, para. 69.

<sup>60</sup> E/C.12/1/Add.98, para. 31.

<sup>61</sup> A/55/40, para. 478; see also concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/304/Add.72), para. 16.

<sup>62</sup> E/C.12/1/Add.98, para. 31.

<sup>63</sup> A/55/40, para. 480.

<sup>64</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009KWT111, third paragraph.

<sup>65</sup> A/55/40, para. 481.

<sup>66</sup> *Ibid.*, para. 482.

<sup>67</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009KWT111, second paragraph.

<sup>68</sup> E/CN.4/1997/71/Add.2, para. 69 (c), (d) and (e).

<sup>69</sup> CRC/C/15/Add.96, para. 6.

<sup>70</sup> A/55/40, para. 464.

<sup>71</sup> *Ibid.*, para. 465.

<sup>72</sup> A/HRC/11/2/Add.1, p. 256.

<sup>73</sup> A/55/40, para. 469.

<sup>74</sup> *Ibid.*, para. 470.

<sup>75</sup> A/53/44, para. 223.

<sup>76</sup> *Ibid.*, para. 227.

- <sup>77</sup> Ibid., para. 230.
- <sup>78</sup> E/CN.4/2006/6/Add.1, para. 130.
- <sup>79</sup> A/HRC/7/3/Add.1, para. 120.
- <sup>80</sup> A/HRC/10/44/Add.4, para. 129.
- <sup>81</sup> A/59/38, para. 78; CRC/C/15/Add.96, para. 21.
- <sup>82</sup> Ibid., para. 79; Ibid.
- <sup>83</sup> CRC/C/OPSC/KWT/CO/1, paras. 17 and 18.
- <sup>84</sup> CRC/C/15/Add.96, para. 21.
- <sup>85</sup> CRC/C/OPAC/KWT/CO/1, para. 13.
- <sup>86</sup> CRC/C/OPSC/KWT/CO/1, para. 31.
- <sup>87</sup> Ibid., para. 32.
- <sup>88</sup> E/C.12/1/Add.98, para. 21.
- <sup>89</sup> Ibid., para. 37.
- <sup>90</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Forced Labour Convention, 1930 (No. 29), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009KWT029, fourth paragraph.
- <sup>91</sup> A/55/40, para. 471.
- <sup>92</sup> Ibid., para. 472.
- <sup>93</sup> CRC/C/OPSC/KWT/CO/1, para. 19.
- <sup>94</sup> Ibid., para. 20.
- <sup>95</sup> CRC/C/OPAC/KWT/CO/1, para. 16.
- <sup>96</sup> E/CN.4/2006/52/Add.1, para. 135.
- <sup>97</sup> A/55/40, paras. 468 and 469.
- <sup>98</sup> CRC/C/15/Add.96, para. 32.
- <sup>99</sup> A/55/40, para. 477.
- <sup>100</sup> Ibid., para. 478.
- <sup>101</sup> Ibid., para. 483.
- <sup>102</sup> Ibid., para. 488.
- <sup>103</sup> DP/DCP/KWT/1, para. 17.
- <sup>104</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009KWT105, first paragraph.
- <sup>105</sup> A/55/40, para. 493.
- <sup>106</sup> Ibid., para. 494.
- <sup>107</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062007KWT087, eighth paragraph; see also second through seventh paragraphs.
- <sup>108</sup> United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available from <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.
- <sup>109</sup> DP/DCP/KWT/1, para. 4.
- <sup>110</sup> A/59/38, para. 72; see also A/55/40, paras. 462 and 463.
- <sup>111</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009KWT111, first paragraph.
- <sup>112</sup> A/59/38, para. 73.
- <sup>113</sup> E/C.12/1/Add.98, para. 34.
- <sup>114</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Forced Labour Convention, 1930 (No. 29), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009KWT029, first paragraph; see also second paragraph.
- <sup>115</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87), 2007, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062007KWT087, fifth paragraph.
- <sup>116</sup> E/C.12/1/Add.98, para. 18.
- <sup>117</sup> Ibid., para. 38.

- <sup>118</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009KWT111, sixth paragraph.
- <sup>119</sup> CRC/C/15/Add.96, para. 5.
- <sup>120</sup> DP/DCP/KWT/1, paras. 3 and 4.
- <sup>121</sup> E/C.12/1/Add.98, para. 23.
- <sup>122</sup> *Ibid.*, para. 43.
- <sup>123</sup> CRC/C/15/Add.96, para. 27.
- <sup>124</sup> E/C.12/1/Add.98, para. 26.
- <sup>125</sup> *Ibid.*, para. 46.
- <sup>126</sup> A/55/40, para. 475.
- <sup>127</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009KWT111, third paragraph; see also CERD/C/304/Add.72, para. 16.
- <sup>128</sup> UNDP Bangladesh and Ovivashi Karmi Unnayan Program (OKUP), *HIV Vulnerabilities faced by Women Migrants, From Bangladesh to the Arab States* (2009), p. 48, available from [http://data.unaids.org/pub/Report/2009/200911\\_undp\\_bangladesh\\_en.pdf](http://data.unaids.org/pub/Report/2009/200911_undp_bangladesh_en.pdf).
- <sup>129</sup> CRC/C/15/Add.96, para. 29.
- <sup>130</sup> E/C.12/1/Add.98, para. 7.
- <sup>131</sup> See [www.unfpa.org/webdav/site/global/shared/CO\\_Overviews/Kuwait\\_B2\\_9.23.doc](http://www.unfpa.org/webdav/site/global/shared/CO_Overviews/Kuwait_B2_9.23.doc).
- <sup>132</sup> Resident Coordinator, Annual Report 2008, p. 2, available from [www.undg.org/RCAR/2008/finalized/pdfs/RCAR\\_2008\\_KUW\\_NAR.pdf](http://www.undg.org/RCAR/2008/finalized/pdfs/RCAR_2008_KUW_NAR.pdf).
- <sup>133</sup> *Ibid.*, p. 1.
- <sup>134</sup> *Ibid.*